

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO por HONORARIOS adelantado por ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, contra MARIA ELSA LOPEZ BARRIOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00057 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

2

Auto sust No 3228
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese y envíese la respectiva comunicación al pagador de COLPENSIONES, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00642-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Julio DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2013	642
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	530.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14 C1- 41 C2	\$	1.015,29
VR. ARANCEL JUDICIAL	7 C1	\$	114.750,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	24 C1	\$	50.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	52.142,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	747.907,29
SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/ CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0003244
17 JUL. 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL. 2019

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

4

Auto sust No. 0003246
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el peticionario, solicita la reproducción del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula #370-699542 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-1700 del 26 de junio de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1700 del 26 de junio de 2018, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00867-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio-2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

5

Auto Sust No. 3241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

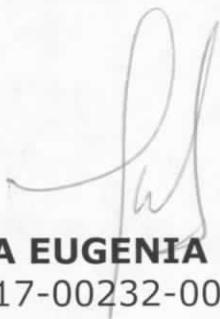
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00232-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003243
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la demandada, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de corrija el oficio #03-1680 del 25 de Junio de 2019, en el sentido de cancelar el oficio #2323 del 02 de agosto de 2013 y no el oficio #2526 del 26 de agosto de 2013, toda vez que el vehículo de placas DEP-160 es de propiedad de la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija el oficio #03-1680 del 25 de Junio de 2019, en el sentido de cancelar el oficio #2323 del 02 de agosto de 2013 y no el oficio #2526 del 26 de agosto de 2013, toda vez que el vehículo de placas DEP-160 es de propiedad de la ejecutada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00550-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS, contra JAVIER CHAUZANEZ BELALCAZAR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01090 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve 2019.

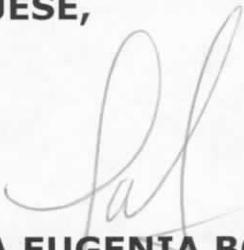
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra JULIAN JIMENEZ HERRERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00337 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

9

Auto sust No 1153.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, solicita se ponga a disposición de ese Despacho el vehículo de placas DTP-895 que se encuentra en Bodegas JM SAS, por cuanto en ese Despacho de adelanta la solicitud de "Aprehensión y Entrega de Vehículo".

Por lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 21 y 22 de la Ley 1676 de 2013, se procederá a dejar a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, el vehículo de placas DTP-895 para que haga parte dentro de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo adelantada por Banco Finandina S.A bajo la radicación 2019-255.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal bajo la radicación 2019-255, interpone incidente de levantamiento de medida sobre el vehículo de placas DTP-895, toda vez que el automotor fue puesto a disposición por aprehensión y entrega por pago de la obligación a Finandina S.A.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en este mismo auto se está dejando a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal el vehículo de placas DTP-895, no hay lugar a pronunciarse al respecto por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado,

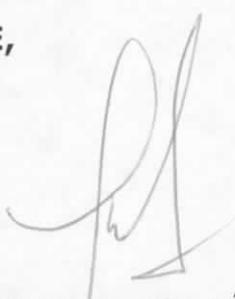
RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas DTP-895. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, el vehículo de placas DTP-895 de la propiedad del demandado continuará embargado por cuenta del Juzgado 21º Civil Municipal de Cali-Valle, en virtud a la solicitud aprehensión y entrega que se adelanta en ese Despacho bajo la radicación 2019-255.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00824-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Edgardo Sierra Cano
Secretario

Auto sust No. 3238
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CLAUDIA LORENA CRUZ RESTREPO con C.C#30.413.476 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", bajo la radicación #2007-00451.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00451-00 (17)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19/07/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 3233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)
En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados a los demandados, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 36 del plenario, las partes solicitan el pago de la suma de \$3.077.978 y una vez cancelado ese valor dar por terminado el proceso.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.077.978 a la apoderada demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002288631	17/11/2018	\$ 156.976,00
469030002288632	17/11/2018	\$ 156.976,00
469030002288633	17/11/2018	\$ 156.976,00
469030002288634	17/11/2018	\$ 156.976,00
469030002288635	17/11/2018	\$ 156.976,00
469030002288636	17/11/2018	\$ 156.976,00
469030002389913	10/07/2019	\$ 156.976,00
469030002389914	10/07/2019	\$ 156.976,00
469030002389915	10/07/2019	\$ 176.568,00
469030002389916	10/07/2019	\$ 176.567,00
469030002389917	10/07/2019	\$ 152.288,00
469030002389918	10/07/2019	\$ 158.754,00
469030002389919	10/07/2019	\$ 152.288,00
469030002389920	10/07/2019	\$ 152.288,00
469030002389921	10/07/2019	\$ 163.517,00
469030002389922	10/07/2019	\$ 152.288,00
469030002389923	10/07/2019	\$ 58.248,00
469030002389924	10/07/2019	\$ 159.788,00
469030002389925	10/07/2019	\$ 159.788,00

469030002389926	10/07/2019	\$ 159.788,00
TOTAL		\$3.077.978

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra CRISTHIAN ANDRES AGUILAR PAMO y JANIER YESID MONTERO HOYOS, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

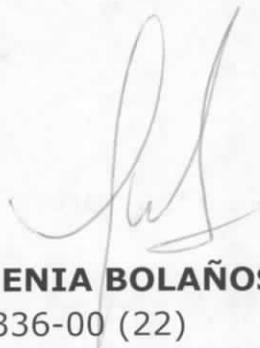
5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00336-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JULIO-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 3239
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 03-144 del 24 de Octubre de 2017 a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00595-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio-2019**

Secretaria

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario**

Auto sust No. 3234
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados HECTOR GOMEZ LOZANO con C.C#16.654.472 y MARIA NELCY MUÑOZ con C.C#29.202.197 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE, bajo la radicación #2016-649.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00649-00 (21)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19/07/2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

Auto sust No. 3232
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

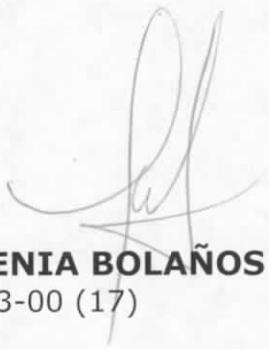
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-4717 del 18 de diciembre de 2017, que corresponde a la Tesorería Municipal de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Yumbo, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor MANUEL TASCÓN CUEVAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00123-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Julio de 2019.**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

15

Auto sust No 3221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve 2019.

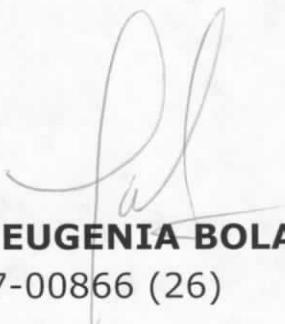
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 22 de fecha 03 de abril de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Canc**
Secretario

16

Auto Sust No. 3222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo de placas JFX – 122 por valor de **\$22.910.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

**Juzgado de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

17

Autos sust No. 0003225.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#804.015.582-7 los siguientes depósitos judiciales;

469030002369641	28/05/2019	\$ 342.451,00
469030002383101	26/06/2019	\$ 342.451,00
469030002383595	26/06/2019	\$ 389.171,00
TOTAL		\$1.074.073,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" a la apoderada ADRIANA DURAN LEIVA con C.C #37.723.379, para que retire los oficios de pago de títulos.

3.- TENER como dependientes judiciales de la demandante, a los señores JORGE IVAN PEREZ MENESES y NATHALY OSPINA CARVAJAL.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003245

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 03 de julio de 2019 a folio 49 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00314-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JULIO-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003248

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

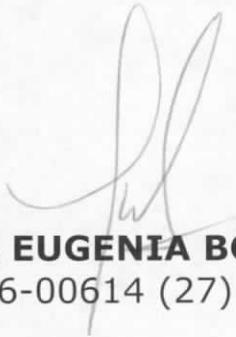
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 475489 por valor de **\$188.950.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

20

**Auto sust No. 0003218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, es preciso indicarle al togado que la interposición del recurso de queja no suspende el cumplimiento de la providencia recurrida y por lo tanto su petición es improcedente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01310-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Julio DE 2019

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

Auto Sust No. 3236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta avalúo del vehículo objeto de litigio, sin embargo se le informa a la peticionaria que revisado el plenario se observa que no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avalúo allegado

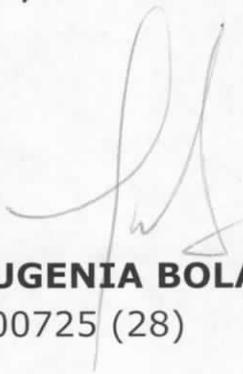
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00725 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Edoardo Silva Cano*
Secretario**

42

Auto Sust No. 3223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$102.133.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00477 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Auto sust No 3237
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

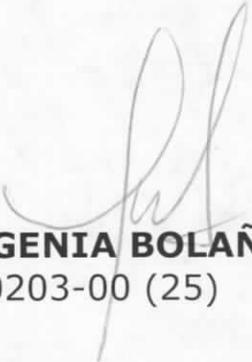
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00203-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003247

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

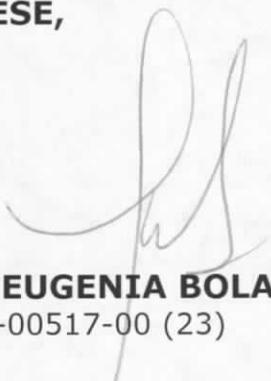
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a los demandados para que cumplan con la sentencia a la cual fueron condenados dentro el presente proceso, de no hacerlo el Juzgado cuenta con "una amplia gama de sanciones contempladas en la ley estatutaria de la justicia y en el código general del proceso".

Sin embargo, es preciso reiterarle al profesional del derecho, que tal requerimiento no es del resorte de este Despacho, toda vez que para el incumplimiento de la orden de pago ha dispuesto el legislador los mecanismos necesarios correspondientes entre los cuales no se cuenta el requerimiento solicitado por el demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por el togado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00517-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-07-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

25

Auto sust No 3235
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido por insolvencia.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00314-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/07/2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003212

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Rama Judicial de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00483-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de JULIO de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Evarado Silva Cano
Secretario**

24

Auto Sust No. 0003220.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente REINTEGRA S.A., al cesionario MAURICIO ORTIZ MORERA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

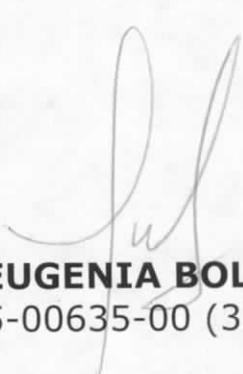
Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA con T.P 127.047 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CARMÍÑA GONZALEZ REYES, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00635-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Garza
Secretario

78

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

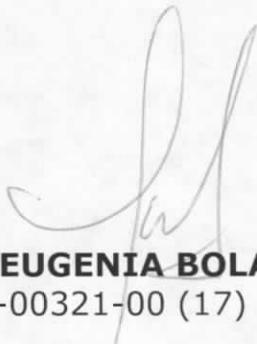
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependientes judiciales de la demandante, a los señores JORGE IVAN PEREZ MENESES y NATHALY OSPINA CARVAJAL.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00321-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/07/2019**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003211

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la DIAN.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01085-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de JULIO de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No 1143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de sustanciación No. 2134 de 08 de mayo de 2019, por el cual se resuelve negar la medida de embargo solicitada por la peticionaria solicitada sobre la mesada de sustitución pensional que percibe la señora OMAIRA STELLA MEDINA PINZON como esposa del demandado SAMUEL GILBERTO SEPULVEDA CUERVO.

La recurrente sostiene que a la señora OMAIRA STELLA MEDINA PINZON se la citó al proceso mediante auto de 7 de diciembre de 2017, en su calidad de cónyuge del demandado fallecido y por lo tanto al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P. al fallecer el demandado, el proceso continúa con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador, por lo que es procedente ordenar el embargo de la mesada que por sustitución pensional recibe la señora MEDINA PINZON.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el presente asunto fue iniciado en contra del señor SAMUEL GILBERTO SEPULVEDA CUERO, quien como consta en el registro civil de defunción falleció el 22 de junio de 2015 y por lo tanto mediante auto de 7 de diciembre de 2017 se dispuso la citación de la señora OMAIRA MEDINA en calidad de cónyuge del demandado.

Esa citación tiene como objeto que los herederos del causante, hijos, cónyuge y demás, se enteren de la existencia de la obligación que se cobra ejecutivamente y en aras de honrar el nombre de su padre y/o esposo comparezcan a cancelar la obligación o en su defecto incluyan la misma en los pasivos de la sucesión.

En modo alguno la vinculación de los herederos del demandado fallecido al trámite del presente proceso, puede llevar a que respondan con su patrimonio propio por la obligación que aquí se cobra, máxime si aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Siendo de esta manera las cosas, no son de recibo las alegaciones de la recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

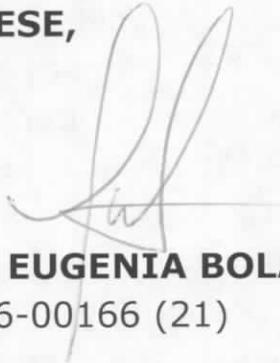
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00166 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUL-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 3240
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución los depósitos judiciales que le han sido descontados a los demandados.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución tal y como se observa en el pantallazo realizada a dicha cuenta, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Julio de 2019.**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 3227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de **\$77.100.000**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00180-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Julio-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*